



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00702-00

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 13 de agosto de 2021.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo con número único de radicación 08758-41-89-002-2018-00702-00, advirtiéndole que se han pagado depósitos judiciales al interior del proceso. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 de agosto de 2021.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que revisado el expediente se observan que se han hecho entregas en el presente proceso, razón por la cual el Juzgado revisará los pagos efectuados con las liquidaciones aprobadas, a efectos de establecer si con dichos montos, el demandado alcanza a pagar totalmente su obligación.

Frente a lo anterior, el Despacho luego de recorrer folio a folio el expediente, así como, previa consulta al Portal Web del Banco Agrario, se advierte lo siguiente:

1. Que por auto de fecha octubre 02 de 2018 el Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$1.000.000.00, más los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2018 y hasta que se verificara el pago total de la obligación; además por el valor de las costas y las agencias en derecho.
2. Que mediante auto de fecha noviembre 22 de 2019 el Juzgado dispuso seguir adelante con la ejecución en contra del demandado ALBERT NAYIT MEDINA PONCE, por las sumas reconocidas en el mandamiento de pago.
3. Que mediante autos de abril 30 de 2021, este Juzgado aprobó las liquidaciones de crédito y costas, las cuales arrojaron los siguientes valores:
 - \$2.062.000(CRÉDITO)
 - \$70.000 (COSTAS)Para un total de \$2.132.000 M.L.
4. En este punto se hace necesario aclarar que, mediante auto de 30 de abril de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas, se advierte que la secretaria incurrió en un error puramente aritmético, toda vez que señaló como total de la liquidación del crédito la suma \$371.000, siendo que las agencias en derecho fueron liquidadas por la suma \$70.000¹, y no habiéndose causado ningún otro gasto en el proceso, como en efecto se comprobó previa revisión acuciosa del expediente, por lo cual dicha liquidación corresponde a la suma de \$70.000, como en efecto fue aprobada por el despacho, tal como lo dispone la parte resolutive de la precitada providencia. Bajo este entendido, el total de la liquidación del crédito más las costas procesales ascienden a la suma de \$2.132.000 M.L. Por consiguiente, se procederá a la respectiva corrección, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.
5. Que dentro del proceso, se hicieron entregas de depósitos judiciales, a favor de la parte demandante así:

¹ Auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 22 de noviembre de 2019, numeral 4º en su parte resolutive.



FECHA DE PAGO	NUMERO DE ORDEN	VALOR (\$)
18/05/2021	2021000242	\$2.033.503
24/05/2021	2021000284	\$98.497
TOTAL PAGADO		\$2.132.000

6. Que a la fecha no existe capital sobre el cual liquidar interés alguno, por lo que la obligación se encuentra completamente pagada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corrijase la liquidación de costas elaborada por la secretaría en fecha 05 de abril de 2021, en el entendido que la suma total de los gastos procesales relacionados asciende a \$70.000, y no \$371.000; tal como fue aprobada en auto de 30 de abril de 2021, en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$70.000
NOTIFICACIONES	\$0
GASTOS DE CURADURIA	\$0
TOTAL	\$70.000

2.-Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

4.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse dentro del presente asunto.

5.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 80 HOY 25 DE AGOSTO DE 2021.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria